



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3084

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/12/1996 - B.Inf. 81/1996

Sancionada: 20/03/1997

Promulgada: 11/04/1997 - Decreto: 269/1997

Boletín Oficial: 21/04/1997 - Nú: 3461

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Legislatura provincial, el "Fondo para la Prestación de Servicios de Información", el que estará destinado a financiar la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2º.

Artículo 2º.- El Fondo para la Prestación de Servicios de Información tendrá por objeto financiar los siguientes servicios:

- a) Fotocopiado de material legislativo.
- b) Acceso o consulta informática.
- c) Reproducción de cassettes de videos o audio y de diskettes informáticos de esta Legislatura.
- d) Todo aquél que sea objeto de reglamentación.

Serán destinatarios de los citados servicios, el público en general y las empresas o instituciones privadas de todo tipo. La reglamentación establecerá los casos de gratuidad y onerosidad del servicio.

Artículo 3º.- El Fondo para la Prestación de Servicios de Información, se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los aportes y subsidios de la Nación, la provincia y los municipios.
- b) Los ingresos provenientes de la prestación de los servicios indicados en el artículo 2º.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Las donaciones, legados y aportes de todo tipo que le sean destinados.

Artículo 4°.- Los recursos del Fondo para la Prestación de Servicios Informáticos, ingresarán a una cuenta especial que se abrirá a tal efecto en el Banco Río Negro S.A. y cuya titularidad corresponderá a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, la que instrumentará los sistemas de control correspondientes.

Artículo 5°.- La Presidencia de la Legislatura será el órgano de aplicación de la presente ley y deberá dictar la reglamentación correspondiente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.